

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MORALES
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA
CONCEJAL ELECTO 2020-2023 del
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00927-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del medio de control de Pérdida de Investidura de la referencia, promovido por **JAIRO ANTONIO MORALES**, dentro del cual, mediante auto del 18 de noviembre de 2020¹, se inadmitió la demanda, otorgándosele al demandante, el término de 10 días para subsanar la demanda conforme a lo advertido por el Despacho.

Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que dentro del término concedió, el demandante corrigió los yerros advertidos en el auto anterior, remitiendo copia de la demanda y memoriales respectivos, al demandado², conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, además, remitió en su integridad, la copia del acta 083 del 28 de mayo de 2020, del **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

Verificado lo anterior, encuentra el Despacho que se cumplen con los requisitos de admisión, conforme a la Ley 1881 de 2018, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la solicitud de Pérdida de Investidura presentada por el señor **JAIRO ANTONIO MORALES** en contra de **WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA**,

¹ 003. 50001233300020200092700_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_18-11-2020 7.13.34 a.m.

² 005. 50001233300020200092700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-11-2020 11.30.23 p.m.

De: jairo antonio morales <jairomorales.031@outlook.es>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:55 a. m.

Para: williamsanchezesguerra387@outlook.es <williamsanchezesguerra387@outlook.es>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA PERDIDA DE INVESTIDURA 50001233300020200092700 CONTRA WILLIAM SANCHEZ ESGUERRA

CONCEJAL del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, elegido para el periodo 2020-2023, por lo que se le dará el trámite de **PRIMERA INSTANCIA**.

Razón por la cual, a través de la Secretaría de esta Corporación se **NOTIFICARÁ** de manera personal al demandado, en el término que indica el artículo 9º de la Ley 1881 de 2018, a quien se le entregará copia de la demanda, sus anexos y el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De la misma forma, se ordenará la **NOTIFICACIÓN** personal al Delegado del **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se le hace saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para referirse por escrito a los hechos que sustentan la causal de pérdida de investidura, para solicitar pruebas y allegar las que estime pertinentes y conducentes para su defensa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10º de la Ley 1881 de 2018.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada